



TU / 306

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 11 MAR. 2008

VISTO: lo dispuesto en los artículos 59 y 82 del Capítulo III "Simplificación y Categorización de Conceptos Retributivos" de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, así como en el Anexo denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos";

RESULTANDO: I) que, el citado artículo 59 autorizó al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación, la corrección de los errores u omisiones detectados para la aplicación de las normas incluidas en el citado capítulo;

II) que, como consecuencia de lo dispuesto en la citada norma, la Contaduría General de la Nación deberá realizar, en los casos estrictamente necesarios, los ajustes presupuestales que correspondan a efectos de la aplicación de las normas dispuestas en el capítulo mencionado en el Visto;

III) que, el artículo 82 de la misma Ley encomendó al Poder Ejecutivo la determinación de los montos de la compensación a que refiere la citada norma legal, estableciéndolos en importes fijos desvinculados, a los efectos de su cálculo, de toda otra retribución;

CONSIDERANDO: I) que, en el marco de lo dispuesto por el citado artículo 59, corresponde prever la financiación de los montos del "Sueldo del Grado" y de la "Compensación al Cargo" en las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección Nacional de Deporte" del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", para el caso de que las partidas asignadas en los cuadros adjuntos en el Anexo al presente decreto, resultaran insuficientes;

II) que, a efectos de dar cumplimiento al mandato legal, corresponde que el Poder Ejecutivo determine el monto de las retribuciones, de conformidad con lo expresado en el Resultando III) del presente decreto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

80-02005/00455



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

ARTICULO 1.- En las Unidades Ejecutoras del Inciso 09 "Ministerio de Turismo y Deporte", el "Sueldo del Grado" previsto en el artículo 53 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, se integrará con los Objetos del Gasto previstos en el Anexo I denominado "Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos".

En caso de no alcanzarse los montos establecidos en el citado artículo 53, se recurrirá - por su orden - a:

- 1) las compensaciones personales originadas en procesos de redistribución de funcionarios o en cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y artículos 40 y 43 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y toda otra categorizada como tal en el anexo de la Unidad Ejecutora respectiva
- 2) los créditos que indique el Inciso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de no alcanzarse los montos previstos para la "Compensación al Cargo" que surgen del artículo siguiente. La Contaduría General de la Nación realizará los ajustes presupuestales necesarios.

ARTICULO 2.- La retribución que perciben los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas pertenecientes a las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 002 "Dirección Nacional de Deporte", con cargo a la partida establecida en los artículos 308, 336 y 726 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, categorizada como "Compensación al Cargo", quedará establecida en los montos de la siguiente tabla:

GRADO	<i>Régimen horario semanal</i>			
	30 horas		40 horas	
	UE 001	UE 002	UE 001	UE 002
16	1.185,00	1.910,07	1.062,44	1.888,41
15	1.218,17	1.814,02	1.106,55	1.794,30
14	1.247,68	1.724,38	1.145,81	1.706,38
13	1.273,74	1.640,80	1.180,47	1.624,32
12	1.296,43	1.562,77	1.210,65	1.547,62
11	1.316,25	1.489,91	1.237,00	1.475,91
10	1.335,59	1.422,34	1.262,73	1.409,46



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**INCISO 09: MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
UNIDAD EJECUTORA 001: "Dirección General de Secretaría"**

O.D.G. Vigentes 01/01/07	Sub-auxiliar RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011.000	002	X				
012/022	001	X				
014/024	001	X				
021.000	001	X				
042.013	---			X		
042.001	001				X	
042.020					X	
042.034	001				X	
042.038	001				X	
042.044	001				X	
042.062	---					X
042.087	---					X
048.001	001	X1	X2			
048.007	001				X	
048.009	001	X				
048.017	004/023	X				
048.018	001				X	
048.018	002				X	
048.018	003				X	
048.021	001				X	
048.023	001	X				
048.026	001	X				
048.027	001				X	



UNIDAD EJECUTORA 002: "Dirección Nacional de Deporte"

O.D.G. Vigentes 01/01/07	Sub-auxiliar RPT	CATEGORÍAS				
		Sueldo del grado	Compensación al cargo	Compensación Especial	Compensación Personal	Incentivo
011.000	002	X				
012/022	001	X				
014/024	001	X				
021.000	001	X				
042.001	001				X	
042.034	001			X		
042.038	001				X	
042.044	001				X	
042.062	---					X
047.002	001	X7	X4			
048.001	001		X5			
048.006	001	X6			X3	
048.007	001				X	
048.009	001	X				
048.017	004/023	X				
048.018	001				X	
048.018	002				X	
048.021	001				X	
048.023	001	X				
048.026	001	X				
048.027	001				X	

Referencias de los cuadros a efectos de la primera liquidación	
X1	6%(011/021/012+022+013/023+014/024+048.009+048.023+048.026)
X2	Partida fija menos X1
X3	4.94%(042.038 + 048.003)
X4	44.5%(011/021) menos X7
X5	Partida fija
X6	4.94%((011/021/012+022+013/023+014/024)1.044*1.0466+048.009)
X7	1.06%(011/021/012+022+013/023+014/024+048.009+048.023+048.026)



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

9	1.352,36	1.359,25	1.285,04	1.347,35
8	1.366,80	1.300,37	1.304,23	1.289,31
7	1.379,29	1.245,37	1.320,84	1.235,04
6	1.397,74	1.195,48	1.345,39	1.186,23
5	1.411,81	1.148,53	1.364,09	1.140,11
4	1.420,62	1.104,07	1.375,81	1.096,16
3	1.427,55	1.061,99	1.385,03	1.054,35
2	1.442,49	1.025,29	1.404,91	1.018,65
1	1.449,10	1.001,20	1.413,69	994,94

ARTICULO 3. – Los montos establecidos en la tabla del artículo 2 del presente decreto, corresponden a valores del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 4.- Intégrese al presente Decreto los cuadros del Inciso 09 “Ministerio de Turismo y Deporte”, contenidos en el Anexo I de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, denominado “Tablas y cuadros de referencia correspondientes al Capítulo III de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2006, Simplificación y Categorización de conceptos retributivos”.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

